

## CONTESTACIÓN DE DEMANDA EJECUTIVA

Abogados CCG <abogados.ccg.pop@gmail.com>

Jue 12/05/2022 4:34 PM

Para: Juzgado 03 Promiscuo Pequeñas Causas - Cauca - Popayan <j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (1 MB)

CONTESTACIÓN DE DEMANDA EJECUTIVA - RADICADO 2022-00083-00.pdf;

Buen día,

Cordial saludo

Popayán, 12 de mayo de 2022

Señores,

### **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE POPAYÁN - CAUCA**

E.            S.            D

Por medio del presente envío documentación del asunto del correo "Contestación a demanda ejecutiva"

**REFERENCIA:** CONTESTACIÓN DE DEMANDA EJECUTIVA

**RADICADO:** 2022-00083-00

**DEMANDANTE:** MARIA CAMILA ARTEAGA

**DEMANDADO:** MANUEL ALEJANDRO AMEZQUITA

Agradezco la atención prestada,

Con alta consideración,

--

**Camilo Ernesto González** - Abogado  
C.C 1.061.694.131 de Popayán (Cauca)  
T.P. 222.647 C.S. de la J.

**CAMILO ERNESTO GONZÁLEZ OBANDO**  
ABOGADO UNIVERSIDAD DEL CAUCA  
ESPECIALISTA UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA

Popayán, mayo de 2022.

Señores

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS DE POPAYÁN- CAUCA**  
E. S. D

**REFERENCIA: CONTESTACIÓN DE DEMANDA EJECUTIVA**

**RADICADO: 2022-00083-00**

**DEMANDANTE: MARIA CAMILA ARTEAGA**

**DEMANDADO: MANUEL ALEJANDRO AMEZQUITA**

**CAMILO ERNESTO GONZÁLEZ OBANDO**, mayor de edad, domiciliado y residente en el municipio de Popayán (Cauca), abogado inscrito, con cédula de ciudadanía número 1.061.694.131 expedida en Popayán y tarjeta profesional de abogado número 222.647 del C.S de la Judicatura, en ejercicio de las facultades del poder suscrito por el demandado, señor **MANUEL ALEJANDRO AMEZQUITA** me permito dentro del término procesal oportuno darle **CONTESTACIÓN A LA DEMANDA DE LA REFERENCIA** exponiendo los criterios y excepciones de fondo que se deben tener en cuenta para proferir una decisión que beneficie a mi prohijado:

#### **A LOS HECHOS**

**PRIMERO- ES PARCIALMENTE CIERTO.** Si bien mi cliente suscribió el referido contrato de transacción la fecha fue el día 10 del mes de noviembre del año anterior, como podrá corroborarse con la autenticación de su firma.

**SEGUNDO- ES CIERTO.**

**TERCERO-. ES CIERTO Y UN HECHO REPETITIVO.**

**CUARTO- ES CIERTO**

**QUINTO- NO ES CIERTO Y ME PERMITO EXPLICAR-** Si bien fue un compromiso que adquirió mi prohijado, el mismo no se pudo materializar por las siguientes situaciones que me permito referir, me comuniqué con la fiscal del caso Dra Bibiana Vidal en procura de cumplir lo establecido en la transacción, pero me refiere que el proceso estaba precluido por el presunto punible de lesiones personales en el radicado 19001-600060120160038200 y que tenía como indiciado al joven PABLO SANTIAGO ARTEAGA (Hermano de la hoy ejecutante), y que no entendía las razones

por las cuales no se había levantado la medida cautelar, ya que en razón del fenómeno de la preclusión se termina el proceso no solo en favor del indiciado sino también en favor de los vehículos inmiscuidos en el proceso como es el caso del vehículo Twingo de placas CQG -076, es por ello que me tomé la tarea de informar a la hoy ejecutante al número celular 301-7704394 para comunicarle que no estábamos legitimados para dicha solicitud que técnicamente quien debía hacer la solicitud era el joven PABLO SANTIAGO ARTEAGA, ya que él era el vinculado, ante lo cual no tuve respuesta alguna.

Finalmente, y en virtud de que no encontré eco alguno en la hoy ejecutante radiqué solicitud de entrega definitiva ante los juzgados de infancia y adolescencia en fecha 18 del mes de febrero del presente año, pero en la misma fecha recibí una llamada del Ingeniero ALDEMAR PAZ informándome que no le podían dar trámite a la solicitud, en razón de que no estaba legitimado para la referida petición, ya que en el sistema el proceso estaba terminado y es por ello el presunto incumplimiento.

**SEXTO- ES CIERTO**

**SEPTIMO- ES PARCIALMENTE CIRTO-** Ya que la obligación no es clara y mucho menos exigible.

**OCTAVO- ES CIERTO** De acuerdo al poder que se corre en traslado.

**A LAS PRETENSIONES Y CONDENAS**

Respetuosamente manifiesto señor Juez, que con base en los fundamentos de hecho y derecho que me permitiré relacionar en el presente caso, y como apoderado de la parte ejecutada en el presente litigio, me opongo a las pretensiones propuestas por la parte accionante esbozando para lo de su cargo las siguientes excepciones;

**PRIMERO: INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL POR CAUSAS AJENAS A LA VOLUNTAD DE MI PROHIJADO O FUERZA MAYOR**

Si bien es cierto que se suscribió un contrato de transacción que obligaba a las partes a realizar actividades debidamente determinadas, particularmente a mi cliente a solicitar la entrega definitiva del vehículo Twingo de placas CQG -076, no es menos cierto que la referida entrega no

se dio por causales no imputables a mi defendido, ya que se desconocía que se había terminado el proceso por indemnización a la víctima lo que había generado por se el levantamiento de todo tipo de medidas cautelares en contra del automotor, de hecho fue un hecho que desconocía tanto mi cliente como el suscrito y para lo de su cargo me permito anexar documento de solicitud de acta de terminación de proceso enviado a centro de servicios judiciales y también a la fiscal del caso en el cual se podrá verificar la información que hoy estoy aportando, solicitando comedidamente se de aplicación al artículo 265 y subsiguientes del C.G. P ya que la tanto el centro de servicios como la fiscal del caso pueden argumentar la misma tesis de que el documento es reservado, en razón de que la investigación se seguía en contra de un menor de edad, es por ello que solicito comedidamente se inste a dichas partes a entregar la referida documentación, la misma es útil y pertinente en razón de que podrá verificar su señoría que se había terminado el proceso antes de que se suscribiera el contrato así que era imposible por parte de mi prohijado solicitar al entrega definitiva del inmueble.

#### **SEGUNDO: INCUMPLIMIENTO IMPUTABLE A LA PARTE EJECUTANTE**

Claramente el contrato de transacción aparejaba obligaciones para las partes, y por parte de la ejecutada existía la obligación de pagar los impuestos y demás emolumentos que aparejara el vehículo automotor ( obligación 4.2 contrato principal), es por ello que me permito informar que solo hasta el 31 del mes de enero del año en curso se pagaron los impuestos adeudados ( elemento que me permito aportar para lo de su cargo y que corroboran mi afirmación), aunado a lo anterior, la misma ejecutante conocía que la obligación suscrita por mi prohijado era inviable, ya que independientemente de que él fuera el propietario del vehículo y que la hoy ejecutante sea la poseedora, materialmente se había obligado a un imposible, es más, no se ha demostrado que la hoy ejecutada haya radicado las peticiones ante la secretaria de transito y transporte de Cali ( Valle) aún a sabiendas que no se puede obviar su propia obligación para así pretender el cumplimiento de la cláusula penal.

#### **CUARTO: NADIE PUEDE BENEFICIARSE DE SU PROPIO DOLO**

Es un hecho palpable y altamente demostrable, que hoy la parte ejecutante quiere beneficiarse de un negocio del cual había plena

voluntad para la realización del mismo, tanto así, que fueron las partes y no otras, las que suscribieron el contrato de transacción entendiendo las implicaciones del mismo, pero que la parte ejecutante no informó en ningún momento que ya había conciliado el proceso que generaba la medida cautelar en contra del automotor que quería que mi cliente solicitara la devolución, y en ese sentido la Corte ha referenciado claramente:

*¿Hace parte del derecho colombiano la regla nemo auditur propriam turpitudinem allegans?. Es claro que su formulación explícita no se halla en ningún artículo del ordenamiento colombiano. Pero ¿significa eso que no hace parte de él y, por tanto, que si un juez la invoca como fundamento de su fallo está recurriendo a un argumento extra-sistemático? No, a juicio de la Corte, por las consideraciones que siguen. **No hay duda de que quien alega su propia culpa para derivar de ella algún beneficio, falta a la buena fé entendida como la ausencia de dolo, la conciencia de que el comportamiento que se observa es conforme al derecho, y los fines que persigue están amparados por éste.** Ahora bien: el artículo 83 de la Carta del 91, impone la buena fé como pauta de conducta debida, en todas las actuaciones, tanto de las autoridades públicas como de los particulares. Y los artículos 1525 y 1744 del Código Civil, tan anteriores en el tiempo a nuestra Constitución actual, constituyen sin embargo cabal desarrollo de ese principio al impedir -el primero- la repetición de lo que se ha pagado "por un objeto o causa ilícita a sabiendas", y el segundo al privar de la acción de nulidad al incapaz, a sus herederos o cesionarios, si aquél empleó dolo para inducir al acto o contrato. Ejemplar es también, en esa misma dirección, el artículo 156 del mismo estatuto, que impide al cónyuge culpable, invocar como causal de divorcio aquélla en que él mismo ha incurrido. Tales disposiciones, justo es anotar, eran reductibles inclusive a la Carta anterior que, no obstante, no consagraba explícitamente el deber de actuar de buena fe.<sup>1</sup>*

Subrayado por fuera del texto

Deviene de lo anterior que la hoy demandante hoy quiere sacar beneficio de un comportamiento al cual ella instó, ya que ella fue quien presentó el contrato de transacción sin informar de la terminación del proceso.

#### **CUARTO: MALA FE**

Si bien es una excepción que no ataca el fondo del proceso, si es importante realizarla desde este mismo momento, en aras de clarificarle su señoría las circunstancias que bordean el caso sub examine, y es que mala fe se ha entendido como " el conocimiento que una persona tiene de la falta de fundamento de su pretensión del carácter delictuoso o cuasi-delictuoso de su acto, o de los vicios de sus título<sup>2</sup>" y aterrizando en el caso que nos concita hoy, se puede determinar que hay una mala fe en hacer este tipo de procedimiento cuando en primera medida se

---

<sup>1</sup> Corte Constitucional Sentencia C- 083 DE 1995. M.P Carlos Gaviria Diaz

<sup>2</sup> Corte Constitucional Sentencia C- 544 DE 1994. M.P Jorge Arango Mejía.

oculta y se obvia el informar al despacho entre otras cosas, que la parte ejecutante era la única legitimada para solicitar el levantamiento de medida cautelar y contando además que mi prohijado no tuvo nada que ver con la conciliación generada entre las partes para la terminación del proceso.

#### **QUINTO- ACTUACIONES TENDIENTES A DARLE TRAMITE AL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE TRANSACCIÓN**

Hay que destacar que en fecha 24 del mes de enero del año en curso, solicité a la fiscal del caso la copia de la resolución de archivo en el proceso de la referencia en aras de enviar la misma a la secretaria de tránsito y transporte del municipio de Cali (Valle ) solicitud que no fue contestada, en razón de que tampoco estaba legitimado para la misma, pero es un aspecto que denota la buena fe de la actuación de mi prohijado, , aspecto este que me permito demostrar con el pantallazo respectivo a la fiscal del caso donde se le solicita la copia del acta de archivo para entonces proceder a enviarla a la secretaria de tránsito para lo de su cargo.

#### **INTERROGATORIO DE PARTE**

Solicito comedidamente se realice interrogatorio a la señora **MARIA CAMILA ARTEAGA** , demandante en el proceso de la referencia, para abordar los siguientes temas, que, si bien entiende que se podrán abordar al realizar el interrogatorio exhaustivo a las partes, no es menos cierto que este defensor la requiere para aclarar ciertas situaciones y soportando mi petición en lo normado en el artículo 212 del C.G del Proceso, es decir que el interrogado referirá entre otras cosas; si ella concilió el proceso de su hermano, si ella conocía que su hermano y su apoderado eran los únicos legitimados para solicitar la entrega definitiva del vehículo, que no informo de la terminación del proceso a la parte ejecutada, que en las conversaciones surtidas con el suscrito se le tenía al tanto del proceso, como se entenderá su señoría me abrogo la facultad de plantear más preguntas que hagan alusión al mismo tema, teniendo como rasero la pertinencia y utilidad de las preguntas.

#### **DOCUMENTOS APORTADOS**

**Primero:** Poder suscrito por el demandado con la respectiva autenticación en dos (2) folios

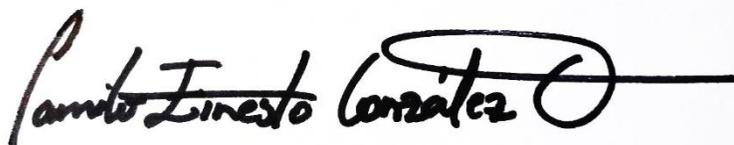
**Segundo:** Pantallazo de la solicitud realizada a centro de servicios para a la diligencia de entrega definitiva de vehículo dentro del radicado 19001-600060120160038200

**Tercero:** Petición realizada a la Fiscal del caso, Dra Bibiana Vidal Barragan solicitando copia del acta de archivo en el proceso de la referencia de lesiones personales culposas dentro del radicado 19001-600060120160038200

**Cuarto:** Petición radicada a la fiscal del caso, Dra Bibiana Vidal Barragan para que se permitan facilitar el documento contentivo de la terminación del proceso, diligencia que desconocía tanto mi prohijado como el suscrito y que puso fin al proceso de lesiones personales culposas en accidente de tránsito dentro del radicado 19001-600060120160038200 que fue la génesis del contrato de transacción. Solicitando comedidamente a su señoría se inste para la obtención del precitado documento.

Se aclara su señoría que el correo de la señora Fiscal, Dra Bibiana Vidal Barragán es [bibiana.barragan@fiscalia.gov.co](mailto:bibiana.barragan@fiscalia.gov.co) siendo este el correo institucional que le fuera asignado.

Agradezco la atención dispensada,



**CAMILO ERNESTO GONZÁLEZ OBANDO**

C.C. No. 1.061.694.131 de Popayán

T.P. No 222.647 del C.S. de la J.

Dirección de Notificaciones Calle 3# 5-56 Oficina 103 Edificio Colonial.

Apoderado de la parte demandada

Correo Electrónico: [abogados.ccg.pop@gmail.com](mailto:abogados.ccg.pop@gmail.com)

[milogz133@hotmail.com](mailto:milogz133@hotmail.com)



Popayán, mayo de 2022

Señores,

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE POPAYÁN**

E. S. D.

**REFERENCIA:** PODER

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA

**RADICADO:** 2022-00083-00

**PODERDANTE:** MANUEL ALEJANDRO AMEZQUITA ESCOBAR

**APODERADO:** CAMILO ERNESTO GONZALEZ OBANDO

**MANUEL ALEJANDRO AMEZQUITA ESCOBAR** mayor y vecino de Popayán (Cauca), identificado con la cédula de ciudadana No.1.061.713.642 de Popayán (Cauca), por medio del presente manifiesto a ustedes que confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** al abogado **CAMILO ERNESTO GONZALEZ OBANDO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.061.694.131 de Popayán (Cauca), abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 222.647 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación inicie y lleve hasta su terminación el **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA**, con radicado No.



**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO**

Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



10462604

En la ciudad de Piendamó, Departamento de Cauca, República de Colombia, el doce (12) de mayo de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Única del Círculo de Piendamó, compareció: MANUEL ALEJANDRO AMEZQUITA ESCOBAR, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1061713642 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



4qmwwp3e0ezg  
12/05/2022 - 14:17:15

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de PODER signado por el compareciente, en el que aparecen como partes 1, sobre: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.



**PRIMO ADOLFO PINO BRAVO**

Notario Único del Círculo de Piendamó, Departamento de Cauca

Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)

Número Único de Transacción: 4qmwwp3e0ezg



2022-00083-00, que versa en mi contra y donde funge como demandada la señora **MARIA CAMILA ARTEAGA JARAMILLO** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.063.814.071 de Popayán (Cauca).



Mi apoderado además de las facultades legales previstas en el artículo 77 del C.G.P. tiene las especiales y expresas para desistir, conciliar, interponer medidas cautelares, convocar a nuevos demandados, transigir, suscribir en mi nombre acuerdos extra-procesales, sustituir, reasumir, interponer y sustentar recursos procedentes y, en general realizar todas las diligencias legales que considere imprescindibles en defensa de mis intereses y derechos.

Atentamente,

**MANUEL ALEJANDRO AMEZCUITA ESCOBAR**

C.C No.1.061.713.642 de Popayán (Cauca)

Acepto,

**CAMILO ERNESTO GONZÁLEZ OBANDO**

C.C. N° 1.061.694.131 de Popayán

T.P. N° 222.647 del C. S. de la J.



**RV: Solicitud de audiencia**

5 mensajes

Centro Servicios Judiciales Juzgado Penales Adolescentes - Cauca - Popayan <cserjmecau@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
Para: Jose Aldemar Paz Hurtado <jpazh@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
Cc: Ivonne Daniela Muñoz Lomas <abogados.ccg.pop@gmail.com>

18 de febrero de 2022, 16:25

Popayán, 18 de febrero de 2022

Señor  
**JOSE ALDEMAR PAZ HURTADO**  
**Técnico grado 11**  
**Centro de Servicios Judiciales SRPA**  
Ciudad

Referencia: RV: Solicitud de audiencia

Cordial saludo.

Para su conocimiento y trámite pertinente, corro traslado de solicitud enunciada en la referencia allegada del correo electrónico: Abogados CCG <abogados.ccg.pop@gmail.com>, el día de hoy: viernes, 18 de febrero de 2022 hora: 4:18 p. m.

De la revisión de documentos y trámite a dicha solicitud favor informar el resultado al solicitante y, de ser pertinente, al Juez del SRPA asignado.

Atentamente,  
**FREDY ARMANDO URREA PEÑA**  
**Director**  
**Centro de Servicios Juzgados de Responsabilidad Penal para Adolescentes**  
Popayán - Cauca  
Calle 5A No. 1-11 Loma de Cartagena  
TelFax: (2) 8318790

Por favor, acuse recibo de la presente comunicación a la mayor brevedad posible. En todo caso, y a falta de dicha confirmación, se advierte que se presume la recepción del presente mensaje, de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 20, 21 y 22 de la Ley 527 del 18 de agosto de 1.999, por medio del cual se define y reglamenta el acceso y uso de mensaje de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones.

**PRUEBA ELECTRÓNICA:** Al recibir el acuse de recibo con destino a esta oficina, se entenderá como aceptado y se recepcionará como documento prueba de la entrega del usuario. (Ley 527 del 18/08/1.999).

**De:** Abogados CCG <abogados.ccg.pop@gmail.com>

**Enviado:** viernes, 18 de febrero de 2022 4:18 p. m.

**Para:** Centro Servicios Judiciales Juzgado Penales Adolescentes - Cauca - Popayan <cserjmecau@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** Solicitud de audiencia

Agradezco la atención.

CAMILO GONZÁLEZ

 **SOLICITUD - LEVANTAMIENTO MEDIDA CAUTELAR- Infancia y adolescencia.pdf**  
70K**Abogados CCG** <abogados.ccg.pop@gmail.com>

Para: Centro Servicios Judiciales Juzgado Penales Adolescentes - Cauca - Popayan &lt;cserjmecau@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

18 de febrero de 2022, 16:43

Agradezco la atención,

CAMILO GONZÁLEZ

El vie, 18 feb 2022 a las 16:25, Centro Servicios Judiciales Juzgado Penales Adolescentes - Cauca - Popayan (<cserjmecau@cendoj.ramajudicial.gov.co>) escribió:  
Popayán, 18 de febrero de 2022

Señor  
**JOSE ALDEMAR PAZ HURTADO**  
**Técnico grado 11**  
**Centro de Servicios Judiciales SRPA**  
Ciudad

Referencia: RV: Solicitud de audiencia

Cordial saludo.

Para su conocimiento y trámite pertinente, corro traslado de solicitud enunciada en la referencia allegada del correo electrónico: Abogados CCG <abogados.ccg.pop@gmail.com>, el día de hoy: viernes, 18 de febrero de 2022 hora: 4:18 p. m.

De la revisión de documentos y trámite a dicha solicitud favor informar el resultado al solicitante y, de ser pertinente, al Juez del SRPA asignado.

Atentamente,  
**FREDY ARMANDO URREA PEÑA**  
**Director**  
**Centro de Servicios Juzgados de Responsabilidad Penal para Adolescentes**  
Popayán - Cauca  
Calle 5A No. 1-11 Loma de Cartagena  
TelFax: (2) 8318790

Por favor, acuse recibo de la presente comunicación a la mayor brevedad posible. En todo caso, y a falta de dicha confirmación, se advierte que se presume la recepción del presente mensaje, de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 20, 21 y 22 de la Ley 527 del 18 de agosto de 1.999, por medio del cual se define y reglamenta el acceso y uso de mensaje de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones.

**PRUEBA ELECTRÓNICA:** Al recibir el acuse de recibo con destino a esta oficina, se entenderá como aceptado y se recepcionará como documento prueba de la entrega del usuario. (Ley 527 del 18/08/1.999).

**De:** Abogados CCG <abogados.ccg.pop@gmail.com>

**Enviado:** viernes, 18 de febrero de 2022 4:18 p. m.

**Para:** Centro Servicios Judiciales Juzgado Penales Adolescentes - Cauca - Popayan <cserjmecau@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** Solicitud de audiencia

Agradezco la atención,

CAMILO GONZÁLEZ

---

 **Solicitud entrega definitiva de vehículo.pdf**  
24K

---

Centro Servicios Judiciales Juzgado Penales Adolescentes - Cauca - Popayan <cserjmecau@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Para: Jose Aldemar Paz Hurtado <jpazh@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Ivonne Daniela Muñoz Lomas <abogados.ccg.pop@gmail.com>

18 de febrero de 2022, 16:55

Señor  
**JOSE ALDEMAR PAZ HURTADO**  
**Técnico grado 11**  
**Centro de Servicios Judiciales SRPA**  
Ciudad

Referencia: RV: Solicitud de audiencia

Cordial saludo.

Solicitud de copia de acta de terminación de proceso

Abogados CCG <abogados.ccg.pop@gmail.com>  
para bibiana.barragan

10:02 (hace 5 minutos)

de: Abogados CCG <abogados.ccg.pop@gmail.com>  
para: bibiana.barragan@fiscalia.gov.co  
fecha: 12 may 2022, 10:02  
asunto: Solicitud de copia de acta de terminación de proceso  
enviado por: gmail.com

**Camilo Ernesto González - Abogado**  
C.C 1.061.694.131 de Popayán (Cauca)  
T.P. 222.647 C.S. de la J.

Solicitud de copia de acta de terminación de proceso

Responder Reenviar

Switch to Chat in Gmail  
Hangouts se sustituirá pronto por Google Chat.  
Más información

Comando Rmpopayan  
Ha estado en una videollamada

Visitas Epcpopayan  
(Chat en curso en Hangouts)

JORGE EMIRO SAMBONI B

JUZGADO PROMISCUO DE  
Tú: ck

Escribe aquí para buscar

10:07 a.m.  
12/05/2022

- Recibidos
- Destacados
- Postpuestos
- Enviados
- Borradores
- ACTAS
- APLAZAMIENTOS
- AVALUOS
- BANCOLOMBIA
- BSBO

- Meet
- Nueva reunión
- Unirse a una reunión

- Hangouts
- Abogados -
- Switch to Chat in Gmail  
Hangouts se sustituirá pronto por Google Chat. Más información
- Comando Rmpopayan  
Ha estado en una videollamada
  - Visitas Epccpopayan  
(Chata conmigo en Hangouts)
  - JORGE EMIRO SAMBONI B
  - JUZGADO PROMISCO DE Tl: ck

### Solicitud de copia de resolución DOCUMENTACIÓN DE PROCESOS

**Abogados CCG** <abogados.ccg.pcp@gmail.com> para bibiana barragan

AGRADEZCO LA ATENCIÓN,  
CAMILO GONZALEZ



Responder Reenviar